

Intendenta de Montevideo  
Profesora Ana Olivera,

El 14 de octubre se desarrolló una Audiencia Pública sobre el proyecto de instalación de la regasificadora en Puntas de Sayago. Fueron presentados seis documentos –de organizaciones sociales y de técnicos– con observaciones que no fueron respondidas. Creemos que no existen las garantías necesarias para la protección de la gente y el territorio del Oeste. Nos dirigimos a usted para plantearle nuestra gran preocupación y la necesidad de una urgente intervención de la Intendencia de Montevideo para que se cumplan las normas y los pasos administrativos para este tipo de emprendimientos, considerando que:

**1. En la franja costera Oeste de Montevideo se vienen definiendo un conjunto de proyectos que tendrán un alto impacto:** 1) puerto Puntas de Sayago, 2) clúster naval, 3) planta regasificadora, 4) Saneamiento IV.

Todas estas decisiones implican planes, programas y proyectos con un alto impacto tanto en el territorio marítimo como en el terrestre, concentrado aproximadamente en un tercio de la franja costera Oeste de Montevideo. Estos planes involucran obras complementarias de conexión con las redes de comunicación para el flujo de entrada y salida de tránsito de camiones, trenes y barcos (dragado de canales), tanto en sus fases de construcción, de operación, como de abandono. En algunos casos además involucran la realización de ductos de conducción de fluidos tanto en tramos acuáticos como terrestres. Todas estas decisiones se presentan como urgentes, implicando simultaneidad y/o continuidad entre la construcción de unos y otros.

Frente a esta acumulación de proyectos y en el marco de la Ley 18.308 de Ordenamiento territorial y desarrollo sostenible (2008) y su Decreto Reglamentario 221 (2009), al planificar un territorio, se establece la necesidad de elaboración de una **Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)** para políticas, planes y programas de carácter preventivo. Además de la citada EAE, que evalúa el impacto y la transformación consecuente de todas estas decisiones de política conjuntamente en un territorio acotado, **están involucrados otros instrumentos** como: a) Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, b) Directriz del Espacio Costero, c) Plan Nacional de Respuesta al Cambio Climático, d) Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible Metropolitanas (Programa Agenda Metropolitana), e) Plan Climático de la Región Metropolitana de Uruguay (Programa Agenda Metropolitana), f) Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible Montevideo, g) Documento de Avance del Plan Especial Costa Oeste de Montevideo (PECOM), h) Normas Complementarias del Uso del Suelo Rural (IM), i) Plan de Desarrollo Municipal del Municipio A, *y en todos se enfatiza la vocación de preservación del soporte natural, tanto acuático como terrestre con especial énfasis en la franja costera como patrimonio cultural uruguayo, así como la protección y promoción de la actividad productiva rural y la pesca artesanal, advirtiendo en algunos de ellos sobre la situación de extrema vulnerabilidad social y la fragmentación territorial de la periferia oeste montevideana, y todos enfatizando la necesaria “participación social” en los procesos de definición de esos instrumentos y del territorio.*

**2. Falta respuesta de IM y razones fundadas del VAL a la regasificadora.** No fue respondida la observación realizada por el documento de los docentes de la Udelar que plantea: “En cuanto a la Viabilidad Ambiental de Localización (VAL) dispuesta en el art. 20 del Dec. 345/2005, si bien se cumple con la solicitud de Viabilidad Ambiental de Localización a la Intendencia Municipal de Montevideo fs. 261. no figura respuesta de la misma. Sería recomendable que existiera una respuesta formal por parte de la IMM a esta solicitud, explicitando las razones fundadas para el otorgamiento de la VAL”.

**3. Necesario PAI.** Asimismo el decreto N° 34.068 de la Junta Departamental de Montevideo estableció la “categorización con carácter cautelar como suburbano no habitacional intensivo del predio padrón N° 416.849, el que se encuentra bajo la administración de la Administración Nacional de Puertos (ANP), con destino a Puerto Logístico Punta de Sayago”, y que “la categorización cautelar del predio estará sujeta a las condiciones que se detallan a continuación: a) durante el plazo de vigencia de la categorización cautelar se deberá presentar y aprobar el Programa de Actuación Integrada (PAI) correspondiente, el que incluirá un estudio de impacto territorial del emprendimiento [...]”.

Reafirmamos la necesidad de su urgente intervención para que no se autorice el comienzo de las operaciones y las obras de la regasificadora hasta que se respondan las observaciones planteadas, que se cumplan los requisitos legales y administrativos necesarios por parte de los organismos involucrados, elementos imprescindibles para tener garantías de protección al territorio.

También reafirmamos la imprescindible necesidad de un estudio del impacto acumulativo de todos estos proyectos sin el cual no debería avanzarse.

A la espera de su respuesta, la saluda muy cordialmente,

**Coordinación de Vecinos del Oeste de Montevideo**  
[vecinosmontevideoeste@gmail.com](mailto:vecinosmontevideoeste@gmail.com)